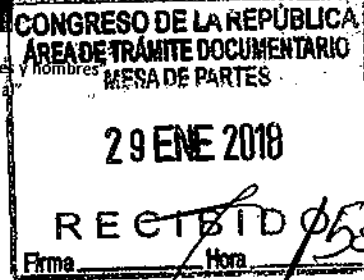




39964

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



29 ENE 2018

REG 674

San Isidro,

OFICIO N° 39 -2018-MINAM/DM

Señor

MARCO ANTONIO ARANA ZEGARRA

Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología

Congreso de la República

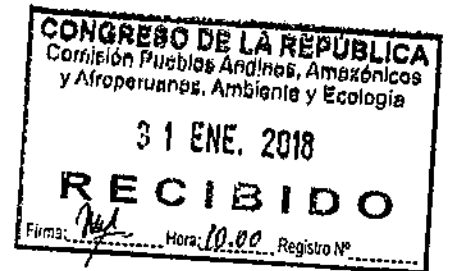
Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre

Pasaje Simón Rodríguez s/n, Piso N° 03, Oficina 304

Cercado de Lima.-

Asunto: Proyecto de Ley N° 2242/2017-CR

Referencia: Oficio P.O. N° 131-2017-2018/CPAAAAE-CR
(Reg. MINAM N° 00126-2018)



Es grato dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual su despacho solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2242/2017-CR que propone la "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la elaboración y ejecución de un proyecto de forestación y reforestación con especies nativas, en la Provincia de Chota, Región Cajamarca".

Al respecto, se remite copia del Informe N° 051-2018-MINAM/SG/OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, para su conocimiento y fines que estime pertinentes.

Es propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

Elsa Gálvez Contreras
Ministra del Ambiente

11/11/11

11/11/11

11/11/11

11/11/11
11/11/11
11/11/11
11/11/11



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME N° 051-2018-MINAM/SG/OGAJ

PARA : Kitty Elisa Trinidad Guerrero
Secretaría General

DE : Richard Eduardo García Sabroso
Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2242/2017-CR "Proyecto de Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la elaboración y ejecución de un proyecto de forestación y reforestación con especies nativas, en la Provincia de Chota, Región Cajamarca"

REFERENCIA : a) Oficios N° 840, 843 y 844-2017-2018-CA/CR
b) Oficio P.O. N° 131-2017-2018/CPAAAAE-CR
c) Memorando N° 009-2018-MINAM/VMGA
d) Oficio N° 04-2018-SERNANP-J
e) Oficio N° 009-2018/SENAMHI-PREJ

FECHA : San Isidro, **19 ENE. 2018**

Me dirijo a usted, con relación a los documentos de la referencia, vinculados al Proyecto de Ley N° 2242/2017-CR, "Proyecto de Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la elaboración y ejecución de un proyecto de forestación y reforestación con especies nativas, en la Provincia de Chota, Región Cajamarca".

Al respecto, informo a su Despacho lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1 Mediante los documentos de la referencia a) y b), la Presidenta de la Comisión Agraria y el Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, respectivamente, solicitan opinión sobre el Proyecto Ley N° 2242/2017-CR, "Proyecto de Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la elaboración y ejecución de un proyecto de forestación y reforestación con especies nativas, en la Provincia de Chota, Región Cajamarca", formulado por el Congresista de la República, Carlos Humberto Ticlla Rafael.



1.2 A través del documento de la referencia c), el Viceministro de Gestión Ambiental remite la opinión de la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental, sobre el Proyecto de Ley materia de análisis.



Mediante el documento de la referencia d), el Jefe del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado remite el Informe Técnico Legal N° 01-2018-SERNANP-DGANP-OAJ, de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas y Oficina de Asesoría Jurídica, con la opinión respecto al citado Proyecto de Ley.

1.4 Con documento de la referencia e), el Presidente Ejecutivo del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú remite el Informe Legal N° 005-2018/SENAMHI-SG-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica, con la opinión respecto al citado Proyecto de Ley



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Secretaría
General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

II. PROPUESTA NORMATIVA

- 2.1 El Proyecto de Ley N° 2242/2017-CR, "Proyecto de Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la elaboración y ejecución de un proyecto de forestación y reforestación con especies nativas, en la Provincia de Chota, Región Cajamarca", plantea lo siguiente:

"Artículo Único: Declárese de interés nacional y necesidad pública la elaboración y ejecución de un proyecto de forestación y reforestación con especies nativas, en la Provincia de Chota, Región Cajamarca".

III. ANÁLISIS

3.1 Sobre la competencia del Ministerio del Ambiente en materia de forestación y reforestación

El Ministerio del Ambiente (MINAM), es el organismo del Poder Ejecutivo rector del sector ambiental, que desarrolla, dirige, supervisa y ejecuta la política nacional del ambiente; además de cumplir la función de promover la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales, la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas. La actividad del MINAM comprende las acciones técnico-normativas de alcance nacional en materia de regulación ambiental, entendiéndose como tal, el establecimiento de la política, la normatividad específica, la fiscalización, el control y la potestad sancionadora por el incumplimiento de las normas ambientales en el ámbito de su competencia, la misma que puede ser ejercida a través de sus organismos públicos correspondientes.¹

El Proyecto de Ley declara de interés nacional y necesidad pública la elaboración y ejecución de un proyecto de forestación y reforestación con especies nativas, en la provincia de Chota, región Cajamarca; de acuerdo a su Exposición de Motivos, la propuesta tiene como finalidad la protección de las cuencas, subcuencas y microcuencas existentes en la provincia de Chota, región Cajamarca; así como, contrarrestar los efectos del cambio climático y la deforestación, consecuentemente, mejorar las condiciones de vida de las familias campesinas de la zona.

De lo señalado anteriormente, se desprende que el MINAM no tiene competencia respecto a la materia regulada en el Proyecto de Ley materia de análisis.

3.2 Sobre la afectación de algún área natural protegida o zona de amortiguamiento

El Proyecto de Ley N° 2242/2017-CR, no precisa el ámbito territorial específico dentro de la provincia de Chota, en el cual se desarrollaría el proyecto de forestación y reforestación propuesto; por lo que se entiende que éste se extendería en toda la provincia de Chota.

Al respecto, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, SERNANP, señala que en la provincia de Chota, se encuentran el Área Natural Protegida (ANP) Bosque de Protección de Pagaibamba² y el Área de Conservación Privada (ACP) Chaparri.³

De acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1079, el SERNANP es la autoridad competente para administrar el patrimonio forestal, flora y fauna silvestre de las áreas naturales protegidas y sus servicios ambientales.

¹ Artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del MINAM

² Establecido mediante Resolución Suprema N° 0222-87-AG/DGFF

³ Establecido mediante Resolución Ministerial N° 1324-2007-AG, renovada a través de la Resolución Ministerial N° 153-2011-MINAM



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Secretaría
General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

En ese sentido, el proyecto de forestación y reforestación que se origine como consecuencia de la aprobación del Proyecto de Ley materia de análisis, deberá requerir previamente a su ejecución la emisión de la compatibilidad y opinión técnica favorable del SERNANP, en caso comprenda el ANP "Bosque de Protección de Pagaibamba" y/o su zona de amortiguamiento, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 116 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 003-2011-MINAM; y, de comprender el ACP "Chaparri", se deberá coordinar con el titular del ACP.⁴

3.3 Sobre el impacto ambiental y el cumplimiento de la Ley N° 27446

Mediante la Ley N° 27446, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, se crea el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA) como un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de impactos ambientales negativos, derivados de las acciones humanas expresadas por medio del proyecto de inversión.

Así tenemos, que el Reglamento de la Ley del SEIA aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, en su artículo 15 establece que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, relacionados con los criterios de protección ambiental, está en la obligación de gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Competente que corresponda, con arreglo a la normativa vigente y a lo dispuesto en el referido reglamento.

Asimismo, el último párrafo de dicho artículo, indica que la desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la Certificación Ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión.

En esa línea, la declaratoria de interés nacional y necesidad pública respecto a la elaboración y ejecución de un proyecto de forestación y reforestación con especies nativas, en la provincia de Chota, región Cajamarca, no eximiría que el proyecto que se formule tenga la obligación de contar con una Certificación Ambiental, en caso generen impactos ambientales negativos significativos, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental; por lo que correspondería a la autoridad administrativa competente emitir dicha Certificación de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de la Ley N° 27446.⁵

3.4 Otros aspectos a considerar

La exposición de motivos del Proyecto de Ley hace referencia al Decreto Ley N° 17752, Ley General de Aguas, como una de las normas que forma parte del marco jurídico de la propuesta normativa, no obstante el referido Decreto Ley ha sido derogado por la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos; por lo que se sugiere tomar en cuenta ello.

De otro lado, el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI,⁶ señala que sus competencias son ajenas a las materias reguladas en el Proyecto de Ley.



⁴ Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas - Oficina de Asesoría Jurídica del SERNANP. Informe Técnico Legal N° 01-2018-SERNAP-DGANP-OAJ

⁵ Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental, Informe N° 010-2018-MINAM/VMGA/DGPIGA

⁶ Oficina de Asesoría Jurídica del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú. Informe Legal N° 005-2018/SENAMHI-SG-OAJ



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Secretaría
General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

IV. CONCLUSIONES

- 4.1 De la revisión del Proyecto de Ley N° 2242/2017-CR, se advierte que éste propone la elaboración y ejecución de un proyecto de forestación y reforestación con especies nativas, en la provincia de Chota, región Cajamarca, cuya materia difiere de aquellas que se encuentran bajo la competencia del Ministerio del Ambiente, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.
- 4.2 El proyecto de forestación y reforestación que se origine como consecuencia de la aprobación del Proyecto de Ley N° 2242/2017-CR, en caso comprenda el ANP "Bosque de Protección de Pagaibamba" y/o su zona de amortiguamiento, deberá requerir previamente a su ejecución la emisión de la compatibilidad y opinión técnica favorable del SERNANP, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 116 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 003-2011-MINAM; y, de comprender el ACP "Chaparrí", se deberá coordinar con el titular del ACP.
- 4.3 En caso el proyecto de forestación y reforestación con especies nativas, en la provincia de Chota, región Cajamarca, genere impactos ambientales negativos de carácter significativo, debe exigirse como condición previa obligatoria para la ejecución del citado proyecto una Certificación Ambiental otorgada por la Autoridad competente.

Atentamente,

Joao Guillermo Carmona Ferreros
Abogado de la Oficina General de Asesoría Jurídica

Visto el informe y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

Richard Eduardo García Sabroso
Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica
REGS//gct

